

DOCTOR.
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA.
ARACATACA – MAGDALENA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIA CUANTIA.
RADICACION: 2019 - - 00251-00.
DE: SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.
CONTRA. LEONOR MARIA QUESEDA RIVERA.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021.

SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.454.685 de Barranquilla Atlántico, obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, a través del cual se decreta **LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por considerar que el proceso ha permanecido inactivo por espacio superior de un (1) año y que con antelación en fecha 28 de junio de 2021, se había decretado **EL DESISTIMIENTO TACITO**.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente me permito interponer **DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, en los siguientes términos.

1. Sea lo primero manifestarle al despacho que el suscrito, estando en oportunidad legal, interpuse **RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021**, el cual remití al correo electrónico del juzgado el día 02 de julio de 2021, siendo las 02.51P.M.
2. SU DESPACHO DESDE LA PRESENTACION DE MI RECURSO DE REPOSICION DEBIDAMENTE INTERPUESTO CON LOS REQUISITOS DE LEY, NO HA RESUELTO O DESATADO EN MENCIONADO RECURSO, dentro del cual se le explicó con todo lujo de detalles todas las actuaciones que se habían realizado como son las siguientes. su despacho dentro del proceso de la referencia, a través de auto de fecha 25 de octubre de 2019, decretó el embargo de lo que se llegara a desembargar o del remanente del producto de lo desembargado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con la radicación **2016 – 00479.00, seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, COEDUMAG, CONTRA la señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA**, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225 – 9777** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fundación magdalena y en tal virtud mediante oficio número 4031 de fecha 25 de octubre de 2019, ofició **AL JUZGADO CIVIL**

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA, LO CORRESPONDIENTE, corregido mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2019.

que el suscrito he realizado todas las actuaciones que han sido atinentes, para que las medidas cautelares decretadas por su despacho se materialicen y se cumpla con las mismas, para lo cual he realizado las siguientes actuaciones:

que en fecha 24 de enero de 2020 le solicité al juzgado segundo civil municipal de oralidad de Santa Marta, **EL DESARCHIVO** del proceso radicado bajo el número **2016 – 00479-00**, a fin de que se cumpliera con **EL EMBARGO ORDENADO** por **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA**.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, radiqué otra solicitud en el mismo sentido que la anterior, aportando los documentos que en él se relacionan, todo con la finalidad de que se materializara y consumara la orden de embargo emanada del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA**.

Que en fecha 6 de mayo de 2021, recibo oficio emanado del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, a través del cual se suministra información del proceso que allí cursa contra la señora **LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA**, y que el mismo se encontraba terminado por pago total de la obligación y el expediente bajo custodia de la **OFICINA DE ARCHIVO** en la planilla 35 del año 2017.

Que en aras de la naturaleza de la solicitud del suscrito y la orden de embargo emanada de su despacho, se considera que se hace necesario realizar una nueva Revisión del expediente y de esa forma poder constatar las medidas cautelares decretadas y con ello de ser procedente, elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Que debido a que el legado se encuentra en la oficina de **ARCHIVO**, resulta necesario que dicha dependencia remita el expediente que se encuentra bajo su cuidado.

Que ante lo anterior, previo a la solicitud de desarchivo y pago del arancel judicial en el banco Agrario, de Colombia a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito el día 14 de mayo de 2021, efectué el pago del arancel judicial, para obtener el desarchivo del proceso y de esa forma, obtener el cumplimiento de las medidas cautelares.

Que el suscrito previo a recibir el oficio de fecha 6 de mayo de 2021 realicé varias solicitudes al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA, QUE SE OBSERVAN EN LOS ENVIOS POR INTERNET EN LOS PANTALLAZOS QUE SE APORTAN.

Que en mi recurso de reposición anterior, remitido al juzgado en fecha 02 de julio de 2021, a las 02.51. PM, expuse como **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE**: actuaciones realizadas ante **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, que dan cuenta que tales actuaciones se han hecho en cumplimiento de lo decretado por su despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, para la garantía de las medidas cautelares.

Que al recurso de reposición se le anexaron los siguientes documentos:

Auto de fecha 25 de octubre de 2019.

Solicitud radicada en fecha 14 de enero de 2020.

Solicitud radicada en fecha 11 de marzo de 2020.

Solicitud enviada por INTERNET EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

SOLICITUD ENVIADA EN FECHA 6 DE MAYO DE 2021.

OFICIO EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021.

OFICIO ENVIADO POR INTERNET CUMPLIENDO CON EL PAGO DE ARANCEL JUDICIAL DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente le solicito a su señoría de considerarlo pertinente, se oficie al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, para que con destino al proceso de la referencia, se remitan las actuaciones judiciales desplegadas por el suscrito, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

Respetuosamente le solicito que valoradas en debida y legal forma la carga probatoria que se aporta a este recurso de ley, se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 28 de junio de 2021 y ordenar la continuidad del trámite legal del proceso, mientras se surten las solicitudes encaminadas al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho y que por tal razón no ha existido Inactividad del Proceso.

Por todo lo anterior y ante la falta de decisión que desate el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, SE COLIGE que tal auto no está debidamente ejecutoriado, y en tal virtud los fundamentos de su decisión que se impugna, en esta actuación no dan merito a tal decisión.

PRETENSIONES DEL PRESENTE RECURSO.

1.- Respetuosamente le solicito al despacho, resolver de fondo y en derecho mi recurso de reposición debidamente interpuesto contra el

auto de fecha 28 de junio de 2021, MEDIANTE el cual se DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO.

2.- se sirva REVOCAR, el auto de fecha 29 de octubre de 2021, toda vez que no hay lugar al DESITIMIENTO TACITO, así como tampoco hay lugar a que se decrete la ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por considerar que se están cumpliendo con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, como garantía del pago del importe del título valor adosado a la demanda y En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado. Las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo, es por eso que se solicita se corrija dicho auto y se ordene a la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente de Fundación Magdalena, inscribir la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225 – 9777 que es el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de la demandada y no como se ordenó en el oficio 0825 del 6 de septiembre de 2021, pues hubo un error en el número de la matricula que se colocó en dicho auto a saber 225 – 0977 por tal razón la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenó NOTA DEVOLUTIVA, del oficio 0825 de fecha 6 de septiembre de 2021.

ANEXO.

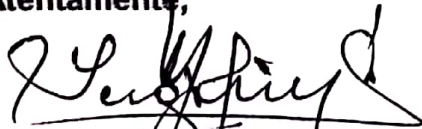
Copia del certificado de libertad y tradición 225 – 9777.

NOTIFICACIONES.

La recibiré en el correo electrónico
sergmolinam1@hotmail.com

EMAIL:

Atentamente,



SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.
C.C. No.7.454.685 de Barranquilla Atlántico.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200302185729179540

Nro Matrícula: 225-9777

Página 1

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 05:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ARACATACA VEREDA: ARACATACA

FECHA APERTURA: 25-05-1995 RADICACIÓN: 626 CON: ESCRITURA DE: 16-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 470530101000001560011000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 96M2. VER LINDEROS EN LA ESC. #376 DEL 16.05.95. NOTARIA U. DE FUNDACION. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION VILLA DEL RIO 1 ETAPA

2) LOTE 11 MANZANA O

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

225 - 8785

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1995 Radicación: 626

Doc: ESCRITURA 376 DEL 16-05-1995 NOTARIA U DE PIVIJAI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE O MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA E. INVERSIONES MOVILLA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-10-1995 Radicación: 1280

Doc: ESCRITURA 582 DEL 18-10-1995 NOTARIA U DE PIVIJAI

VALOR ACTO: \$1,350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA E. INVERSIONES MOVILLA LTDA.

A: POLO MERCADO ELVIRA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-1995 Radicación: 1280

Doc: ESCRITURA 582 DEL 18-10-1995 NOTARIA U DE PIVIJAI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO MERCADO ELVIRA ESTHER

A: JIMENEZ POLO ANA MARIA

X

A: JIMENEZ POLO LUIS ALFREDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-2003 Radicación: 615



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200302185729179540

Nro Matrícula: 225-9777

Página 2

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 05:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 131 DEL 11-07-2003 NOTARIA U DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ POLO ANA MARIA

DE: JIMENEZ POLO LUIS ALFREDO

A: POLO MERCADO ELVIRA ESTHER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-2003 Radicación: 616

Doc: ESCRITURA 132 DEL 11-07-2003 NOTARIA U DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$1,150,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO MERCADO ELVIRA ESTHER

A: RODRIGUEZ JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2007 Radicación: 470

Doc: ESCRITURA 126 DEL 23-04-2007 NOTARIA U DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESC. N. 132 DE FECHA 11-07-03 NOTARIAUNICA ARACATACA EN CUANTO AL NOMBRE

CORRECTO ES RODRIGUEZ MENDOZA JOSE DEL CARMEN MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-05-2007 Radicación: 470

Doc: ESCRITURA 126 DEL 23-04-2007 NOTARIA U, DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PORPIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2007 Radicación: 470

Doc: ESCRITURA 126 DEL 23-04-2007 NOTARIA U DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE DEL CARMEN

A: FREILES ESCOBAR MINERVA ISABEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200302185729179540

Nro Matrícula: 225-9777

Página 3

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 05:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-2015 Radicación: 2015-225-6-2262

Doc: ESCRITURA 96 DEL 01-10-2015 NOTARIA UNICA DE ZONA BANANERA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FREYLE DE RODRIGUEZ MINERVA ISABEL

CC# 36565216

A: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE DEL CARMEN

CC# 12445548 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-2015 Radicación: 2015-225-6-2262

Doc: ESCRITURA 96 DEL 01-10-2015 NOTARIA UNICA DE ZONA BANANERA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE DEL CARMEN

CC# 12445548

A: QUESEDO RIVERA LEONOR MARIA

CC# 32750716 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-12-2015 Radicación: 2015-225-6-2916

Doc: ESCRITURA 3206 DEL 07-12-2015 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: QUESEDO RIVERA LEONOR MARIA

CC# 32750716 X

A: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAG-

NIT# 8917011246

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-01-2017 Radicación: 2017-225-6-89

Doc: OFICIO 1662 DEL 11-10-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTA MARTA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAG-

NIT# 8917011246

A: QUESEDO RIVERA LEONOR MARIA

CC# 32750716 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200302185729179540

Nro Matrícula: 225-9777

Pagina 4

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 05:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-225-1-1516

FECHA: 02-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 09:44:29 am

El documento OFICIO Nro 0825 del 06-09-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARACATACA - MAGDALENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-225-6-1275 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 225-977

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-225-1-6030

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

HECHO EL ESTUDIO JURIDICO PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DECRETADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA Y COMUNICADO A ESTE DESPACHO POR MEDIO DEL OFICIO 0825 DEL 6-9-2021, SE OBSERVA QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 225-977 FUE CERRADO COMO CONSECUENCIA DEL ENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 435 DEL 11-12-1982 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNDACION, INSCRITA CON FECHA 21-12-1982.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO NO SE ACCEDE A LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SE EFECTUA SU NOTA DEVOLUTIVA. SE HACE ENTREGA AL USUARIO DEL SERVICIO DE UNA COPIA DEL DOCUMENTO DEVUELTO Y SE CONSERVA UNA COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO. ARTICULO 22 LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
71085

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0825 del 06-09-2021 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ARACATACA - MAGDALENA
RADICACION: 2021-225-6-1275

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 09:44:29 am

El documento OFICIO Nro 0825 del 06-09-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARACATACA - MAGDALENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-225-6-1275 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 225-977

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-225-1-6030

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

HECHO EL ESTUDIO JURIDICO PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DECRETADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA Y COMUNICADO A ESTE DESPACHO POR MEDIO DEL OFICIO 0825 DEL 6-9-2021, SE OBSERVA QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 225-977 FUE CERRADO COMO CONSECUENCIA DEL ENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 435 DEL 11-12-1982 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNDACION, INSCRITA CON FECHA 21-12-1982.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO NO SE ACCEDE A LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SE EFECTUA SU NOTA DEVOLUTIVA. SE HACE ENTREGA AL USUARIO DEL SERVICIO DE UNA COPIA DEL DOCUMENTO DEVUELTO Y SE CONSERVA UNA COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO. ARTICULO 22 LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
71085

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 09:44:29 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0825 del 06-09-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARACATACA - MAGDALENA

RADICACION: 2021-225-6-1275